

Carta No. 0131-2023-APMTC/CL

Callao, 15 de marzo de 2023

Señores

**DP WORLD LOGISTICS S.R.L.**

Av. Argentina No. 2085

Callao. -

**Atención** : William Portales Tarrillo  
Apoderado  
**Expediente** : **APMTC/CL/0040-2023**  
**Asunto** : Se expide Resolución No. 01  
**Materia** : Reclamo por cobro de Servicio Integrado de DT para contenedores reefer de exportación

**APM TERMINALS CALLAO S.A.**, ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** (en adelante "DP WORLD" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Entre las fechas 19.12.2022 y 24.12.2023, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-909975 por el cobro de Servicio Integrado de DT para Contenedores Reefer de Exportación.
- 1.2. Con fecha 22.02.2023, DP WORLD interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la mismas, ya que la generación de esta fue como consecuencia de un presunto error de APMTC; puesto que, el contenedor asociado a la factura no embarcó en el TNM.

## **II. ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por DP WORLD, podemos advertir que el objeto de este se refiere reclamo por el cobro de Servicio Integrado de DT para Contenedores Reefer de Exportación; debido a que, la Reclamante señala que el contenedor MEDU9905820 no embarcó en el TNM, ya que la unidad que lo transportaba sufrió un accidente de tránsito antes de llegar a las instalaciones portuarias.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.

iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

## **2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio**

En relación con el Servicio Integrado de DT para Contenedores Reefer de Exportación, de acuerdo con el artículo 7.1.1.4.4 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

### ***"7.1.1.4.4 Servicio integrado de depósito temporal para contenedores reefer de exportación (Numeral 1.4.4 del Tarifario)***

*Este servicio no regulado sólo aplica cuando APM Terminals Callao S.A. ha sido denominado como depósito temporal (3014).*

*Servicio integral que incluye el Servicio Estándar porción tierra, el uso de área operativa hasta el día 7 (inclusive), energía reefer hasta el día 7, inspección y monitoreo hasta el día 7, transmisión a aduanas y emisión de volante. Los dos primeros días (48 horas) son libres y forman parte del servicio estándar.*

*Para el uso de área operativa de Depósito Temporal del día 8 al día 28 aplica los precios de los numerales 1.4.2.3 al 1.4.2.5 del Tarifario y desde el día 29 hacia adelante aplica el precio del numeral 1.3.2.7 del Tarifario.*

*Desde el día 8 hacia adelante aplica para el servicio de suministro de energía el precio del numeral 1.5.2.3 del Tarifario y para el servicio de inspección y monitoreo aplica el precio del numeral 1.5.2.4 del Tarifario. Para el resto de servicios, independientemente del número de días de permanencia del contenedor, aplican los precios que correspondan de los numerales 1.5.1, 1.5.3, 1.5.4 y 1.5.5.*

*Los días de uso de área operativa que se facturará en depósito temporal se contabilizan desde el ingreso del contenedor al patio y culmina con el ETB Facturable de la nave. El ETB facturable se encuentra publicado en la opción "Programa de Naves de Contenedores" de nuestra web. (...)"*

*-El subrayado es nuestro-*

Así las cosas, queda claro que el periodo de uso de área operativa para contenedores reefer de exportación será de siete (07) días, una vez que el contenedor ingrese al área operativa.

## **2.2 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.**

Ahora bien, de la revisión del caso en concreto, se verifica que el contenedor MEDU9905820 no ingresó a las instalaciones del terminal portuario; por lo que, no puede ser objeto de cobro por el Servicio Integrado de DT para Contenedores Reefer de Exportación porque no entra dentro del supuesto planteado en el artículo 7.1.1.4.4

del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC. Así las cosas, se procederá a amparar el Reclamo presentado por DP WORLD, sin que esto signifique la aceptación de los argumentos o medio probatorios presentado por la Reclamante en este proceso, y ni mucho menos que sean precedentes para casos a futuro.

### **III. RESOLUCIÓN**

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0040-2023.**



**Deepak Nandwani**  
Gerente de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.